

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO DE ACUEDUCTO

La Gaceta Número 053, de 17 de Marzo de 1981.

CAPITULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Municipalidad llevará a cabo la administración, operación y mantenimiento del acueducto a través de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto la coordinación, organización, mantenimiento, funcionamiento y proyección de los acueductos.

CAPITULO 2

De los términos

Artículo 3.- Para los fines de este reglamento, los siguientes términos significan:

- a. **Abonado:** La persona física o jurídica propietaria de la finca o edificación a la que se le brinda el servicio.
- b. **Acometida:** La tubería o accesorios entre la red del acueducto y el límite de la propiedad con vía pública (paja de agua)
- c. **Corte de servicio:** Privación definitiva o temporal del servicio.
- d. **Servicio de conexión:** Valor que debe pagar el abonado por el servicio de conexión para la propiedad.
- e. **Finca:** El terreno y la respectiva edificación.
- f. **Independización del servicio:** La nueva o nuevas acometidas para atender el servicio de una o más segregaciones físicas de una finca.
- g. **Instalaciones:** El sistema de tuberías y accesorios completos por las redes públicas y las interdomiciliarias del acueducto.
- h. **Multa:** Sanción en dinero cobrable de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de Agua Potable.
- i. **Prolongaciones:** La extensión o aumento de longitud de las redes locales de acueducto necesarias para dar servicio a una propiedad (ramales).
- j. **Servicio de acueducto:** Suministro de agua por la Municipalidad al abonado.
- k. **Uso de agua:** El destino principal que le da el abonado al agua suministrada, residencial, ordinaria, reproductiva, preferencial de gobierno y otras.
- l. **Usuario:** Toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, pero que no es propietario de la finca y por consiguiente no tiene calidad de abonado.
- m. **Valor de la acometida:** La suma que se cobrará al abonado por materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios para ejecutar la acometida.
- n. **Aporte:** Ayuda en materiales o en efectivo, derecho que se reserva la Municipalidad para solicitarlo a los abonados nuevos para la extensión del servicio.

CAPITULO 3

De los servicios.

Artículo 4.- La Municipalidad prestará sus servicios tomando las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento, desarrollo y aumento de estos mismos.

Artículo 5.- La Municipalidad prestará sus servicios en forma eficiente siempre que sus recursos y las circunstancias lo permitan.

- a. Los servicios podrán ser afectados o discontinuados por causas de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito o cualquier otra causa justificada.
- b. La Municipalidad procurará dar aviso oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones de los servicios.
- c. La Municipalidad podrá restringir o racionar el suministro y el uso del agua cuando el interés colectivo lo haga necesario.

Artículo 6.- La Municipalidad no incurrirá en responsabilidad alguna cuando por mantenimiento reparación, organización, funcionamiento y proyección, así también en caso fortuito o fuerza mayor como cualquier otra causa justificada se cause insuficiencia o impureza real o alegada del servicio de agua que suministra por el sistema.

Artículo 7.- La Municipalidad rutinariamente concederá el servicio para uso humano, no se concederá para fincas que carezcan de edificios o casas de habitación, salvo solicitud escrita al inicio de construcciones.

Para el uso comercial se concederá servicio a pulperías, restaurantes y similares.

Artículo 8.- Se concederán servicios a una propiedad cuando la gestión correspondiente haya sido realizada por su propietario o persona debidamente autorizada por éste.

CAPITULO 4

Obtención de los servicios

Artículo 9.- Para que la Municipalidad considere una solicitud de servicios, es indispensable que se disponga de las vías públicas de acceso directo o por servidumbre al perímetro de la propiedad a la que pertenece la edificación en las cuales existan o pueden instalarse las tuberías del caso.

Artículo 10.- Para solicitar el servicio el interesado deberá presentar a la Oficina Municipal correspondiente los siguientes requisitos:

- a. Escritura de venta protocolizada del inmueble.
- b. Permiso de construcción o autorización del Ejecutivo Municipal o resolución del Concejo.
- c. Constancia de encontrarse al día en el pago de servicios o impuestos municipales.
- d. Solicitud en papel sellado de un colón (¢ 1,00) y un timbre municipal de la misma suma.

Artículo 11.- En todos los casos el solicitante deberá expresar el destino que va a dar al agua solicitada, según la definición de términos del artículo 3.

Artículo 12.- Antes de llevar a cabo una conexión se revisarán las instalaciones intradomiciliarias y si se encontraren en buenas condiciones se autorizará la conexión definitiva. En caso contrario se dará al abonado un período de quince días para ejecutar los arreglos que se indiquen.

Artículo 13.- En ningún caso se autorizarán acometidas de más de doce milímetros de diámetro.

Artículo 14.- Se registrarán y facturarán las conexiones realizadas a partir del día de su instalación.

Artículo 15.- Para solicitar la desconexión del servicio es necesario que la casa o local no esté habitada por inquilinos. Deberá hacerse por escrito en papel sellado de un colón y timbre municipal por la misma suma, debe además estar al día en el pago de servicios públicos municipales.

CAPITULO 5

De las instalaciones

Artículo 16.- Es obligación de los usuarios y los abonados mantener sus instalaciones internas en buen estado, sin fugas que permitan el desperdicio de agua y acatar las recomendaciones generales que para el efecto recomienda la Municipalidad.

Artículo 17.- Es obligación de la Municipalidad hacer las reparaciones que requiera al acueducto incluyendo las acometidas que so parte del sistema.

Artículo 18.- El abonado o el usuario tiene la plena responsabilidad del manejo de los servicios dentro de su propiedad y por ende no habrá reclamo alguno por daños y perjuicios a personas o propiedades ocasionados directa o indirectamente por suministros, usos y evacuación de agua en relación con la propiedad de que se trate y las contiguas, causadas por el mal estado de las instalaciones.

Artículo 19.- Cuando se trate de un acueducto nuevo, remodelaciones o prolongaciones en las líneas de construcción y distribución, la Municipalidad podrá solicitar el aporte a los interesados.

CAPITULO 6

De las sanciones, pago y suspensión del servicio.

Artículo 20.- Al que haga uso indebido o desperdicie el agua potable de las cañerías, a las personas que perturben el buen funcionamiento de los acueductos se les sancionará al tenor de los artículos 14 y 15 de la Ley General de Agua Potable, debiendo la Municipalidad presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente.

Artículo 21.- Está prohibido al abonado tomar de las tuberías interiores o propiedad, derivación alguna (rama) para darle servicio a otra edificación independiente. Tales derivaciones sólo se podrán hacer en casos muy especiales, previa autorización emanada del Concejo.

Artículo 22.- Cuando se segregue alguna o algunas partes de una finca que está disfrutando del servicio de agua, el derecho del servicio será de exclusiva propiedad del sector o parte de la finca por donde se encuentra la acometida.

Artículo 23.- Cuando el propietario de una finca que tenga servicio de agua adquiera otra propiedad colindante que carezca de él, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin el consentimiento de la Municipalidad y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 24.- El abonado que desperdicie el agua potable en el lavado de vehículos, irrigación de jardines y cultivos, llaves en mal estado, tuberías defectuosas, se les notificará por dos veces y si persiste se le aplicará lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 25.- Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las acometidas del acueducto. El desacato dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 20 de este Reglamento y si fuere el caso al pago de las reparaciones que haya necesidad de hacer.

Artículo 26.- Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que ha sido suspendido. Cuando ello suceda la Municipalidad procederá a desconectar de nuevo el servicio y se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 27.- Para que se reconecte un servicio que ha sido suspendido, el interesado deberá cancelar los recibos que hubiere, multas y otros y el valor de la reconexión.

Artículo 28.- La Municipalidad no suministrará el servicio en forma gratuita, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar, excepto con autorización legislativa.

Artículo 29.- Las tarifas se cobrarán de acuerdo a la legislación vigente y regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 30.- Corresponde al abonado el pago del servicio de agua. Cuando el mismo deje de pagar, el inquilino podrá hacerlo y la Municipalidad estará obligada a recibir el pago correspondiente.

Artículo 31.- La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes o quien o quienes recae la obligación de pagarla.

Artículo 32.- El servicio de agua potable será cobrado por trimestre vencido, en un solo pago y con 15 días de gracia. Vencido dicho plazo tendrá una multa del 2 % (dos por ciento) por cada trimestre o fracción, el cual no podrá exceder en ningún caso el 24 %.

Artículo 33.- La Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio en los lugares donde existan fuentes públicas o cuando el abonado:

- a. No pague oportunamente los servicios una vez vencido el período de gracia, previa notificación y plazo de cancelación de 15 días.
- b. Interconecte del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua.

- c. No permita la inspección de las instalaciones intradomiciliares de este Reglamento.
- d. Interfiera el mantenimiento y operación de los equipos y accesorios del sistema.

CAPITULO 7

De las recaudaciones

Artículo 34.- La Municipalidad recaudará los dineros por concepto de servicio de agua potable, así como los pagos correspondientes por derechos de conexión, reconexión, acometidas, multas y otros ingresos.

Artículo 35.- La Municipalidad clasificará el servicio de agua potable en categorías y a cada una de ellas corresponde una cuota:

- a. **Residencial:** Para casas de habitación, sean ocupadas por sus propietarios o inquilinos.
- b. **Ordinaria:** Por negocios comerciales o industriales en los cuales se haga uso del agua con fines lucrativos.
- c. **Reproductiva:** Para comercios que utilicen el agua como materia prima o como elemento para la elaboración de sus productos o de la prestación de sus servicios.
- d. **Preferencial:** Se aplicará a todas las instalaciones de beneficencia, educación y culto.
- e. **Gobierno:** Categoría especial que comprende los servicios prestados a entidades públicas o gubernamentales.

CAPITULO 8

Varios

Artículo 36.- Al instalarse fuentes públicas de agua potable para servicios colectivos, no se podrán derivar acometidas ni conectar mangueras de ellas para servicios particulares.

Artículo 37.- La Municipalidad, cuando considere que sus fuentes de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no se comprometerá a suministrar agua potable a aquellas empresas que pretendan urbanizar en nuestro cantón.

Artículo 38.- Se prohíbe tanque de almacenamiento subterráneo.

Artículo 39.- Cualquier reforma a este Reglamento debe ser publicada en el Diario Oficial

San Joaquín de Flores, 16 de febrero de 1981